

**22918** ORDEN de 6 de noviembre de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	517
Maíz .....	10.05 B	1.059
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	553
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Harinas de legumbres:</b>		
<b>Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....</b>		
	Ex. 11.03	195
Harina de altramuz .....	Ex. 11.03	210
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Haba de soja .....	12.01 B-3	237
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina sin desgrasar, de lino .....</b>		
	Ex. 12.02 A	240
<b>Harina sin desgrasar, de algodón .....</b>		
	Ex. 12.02 A	300
<b>Harina sin desgrasar, de cacahuete .....</b>		
	Ex. 12.02 B	240
<b>Harina sin desgrasar, de girasol .....</b>		
	Ex. 12.02 B	240
<b>Harina sin desgrasar, de colza .....</b>		
	Ex. 12.02 B	300
<b>Harina sin desgrasar, de soja .....</b>		
	Ex. 12.02 B	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ....	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
<b>Harina y polvos de carne y despojos .....</b>		
	23.01 A	330
<b>Harina y polvos de pescado .....</b>		
	23.01 B	10.000
Torta de algodón .....	23.04 A	240
Torta de soja .....	Ex. 23.04 B	300
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B	300
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B	248

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B	210
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B	210
<b>Queso y requesón:</b>		
<b>Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:</b>		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-1	100
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:		
— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-1	100
— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-1	100
— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100
Los demás .....	04.04 A-2	6.688
<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
	04.04 B	1
<b>Quesos de pasta azul:</b>		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-1	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100	— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100
Los demás .....	04.04 C-3	4.808	Los demás .....	04.04 D-3	13.902
Quesos fundidos:			Requesón .....	04.04 E	100
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	Los demás:		
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-1-b	100	— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiöresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-1-a-1	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-a	100	— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
			— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
			— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette; St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver-ti, Danbo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Camembert, Brie, Taleg- gio, Maroilles, Coulom- miers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve- que, Neufchatel, Limbur- ger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Li- varot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable- cidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- rior al 2 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087

Superior al 72 por 100 en  
peso y acondicionados para  
la venta al por menor en  
envases con un contenido  
neto:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe- rior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 13 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Impor-  
tación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22919** ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se dispone el cese de don Manuel Gutiérrez Mellado como Presidente de la Comisión Interministerial para el estudio del proyecto de Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Excmos. Sr.: Por haber sido nombrado Comandante General y Delegado del Gobierno en Ceuta el General de División don Manuel Gutiérrez Mellado,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer su cese como Presidente de la Comisión Interministerial para el estudio del proyecto de Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 17 de octubre de 1975.

CARRO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

**22920** ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Economistas del Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento del Cuerpo de Economistas del Estado, aprobado por Decreto 3056/1968, de 12 de diciembre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Economistas del Estado, cerrada a 31 de diciembre de 1974, concediendo un plazo de treinta días, contando a partir del siguiente al de la referida publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1975.

CARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.